



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Sentencia : No. **86**
Proceso : Sucesión
Demandante (s) : Álvaro José Vinasco Ramírez y Rosa Lesly Martínez A.
Causante (s) : Ramiro Vinasco Medina
Radicación : 76-400-40-89-001-**2015-00242-00**

La Unión Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto

Procede el despacho a dictar de plano sentencia aprobatoria del trabajo de partición que fuera presentado por los apoderados judiciales de los interesados en este trámite sucesoral, pese a haberse referido en la diligencia de inventarios y avalúos que se convocaría a audiencia para tal fin.

En escrito allegado electrónicamente el 24 de junio del cursante, los apoderados judiciales de los interesados como partidores designados en este asunto presentaron el trabajo de partición de la sucesión intestada del causante Ramiro Vinasco Medina, del cual, no se dispuso su traslado, por tornarse prescindible y por haber sido presentado de común acuerdo.

En providencia de 24 de septiembre de 2015, el juzgado declaró abierta y radicada la referida sucesión y en la misma providencia fue reconocido como heredero el señor Álvaro José Vinasco Ramírez en calidad de hijo del causante Ramiro Vinasco Medina, y se ordenó la notificación personal de la señora Rosa Lesly Martínez Álvarez como cónyuge sobreviviente del causante, así como el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto en la forma y términos del CGP, art. 108; en cumplimiento a ello, en la data 17 de mayo de 2016, se allegó la publicación del emplazamiento, por lo que se ingresó la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como la publicación de la apertura de la sucesión Registro Nacional de Aperturas de Procesos de Sucesión.

Posteriormente compareció la señora Rosa Lesly Martínez Álvarez por intermedio de apoderado judicial, siendo revocados y designando otro apoderado, posteriormente solicitó amparo de pobreza siendo designada profesional del derecho para que la representara, y posteriormente fue levantado, designando otro profesional del derecho y por ultimo mediante auto de 6 de octubre de 2020 se entendió por revocado el poder otorgado inicialmente y se reconoció personería al apoderado que actúa actualmente en representación de la cónyuge sobreviviente. Igualmente, mediante providencia de fecha 18 de julio de 2018 se ordenó notificar personalmente a los señores Mónica, Carlos Humberto y Patricia Vinasco Ramírez como herederos dando aplicación al Art. 492 del Código General del Proceso.

Mediante escritos allegados por los señores Mónica, Carlos Humberto y Patricia Vinasco Ramírez como herederos del causante manifestaron que renunciaban a los



derechos herenciales en su calidad hijos del causante solicitud que fue aceptada mediante auto de 26 de abril de 2021.

A renglón seguido, mediante auto de 19 de mayo de 2021 se efectuó un control de legalidad y se abstuvo de librar oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN pese a haberse ordenado mediante auto de 24 de septiembre de 2015 y se convocó para audiencia de inventarios y avalúos; diligencia que se llevó a efecto el día 11 de junio de 2021, donde se hicieron presente los apoderados judiciales de los interesados, quien, en uso de sus facultades, allegaron de común acuerdo la relación de los bienes del causante respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 380-20198. En dicha audiencia, ante la ausencia de objeciones, mediante auto No. 1348, se aprobaron los inventarios y avalúos, y se designaron como partidores a los abogados Eliecer Gutiérrez Estrada y Jaime Pulido Espinal, a quienes se le concedió un término de diez (10) días hábiles, para presentar el trabajo de partición.

Se decretó la partición, la cual fue presentada dentro del término concedido, por lo que se cumplió con el rito procesal, y ante la ausencia de más interesados, se sometió a estudio el trabajo de partición presentado el 24 de junio del hogano; no encuentra el despacho reparo alguno, por cuanto se ajusta a las reglas de ley y en consecuencia debe disponerse la aprobación y hacer los ordenamientos previstos en el artículo 509 numerales 2 y 7 Código General del Proceso, no sin antes dejar constancia que no existe vicio alguno que invalide lo actuado. Igualmente se decretará la cancelación de la medida cautelar decretada.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

Primero: APROBAR el trabajo de partición presentado por los abogados Eliecer Gutiérrez Estrada como apoderado del señor Álvaro José Vinasco Ramírez heredero del causante y Jaime Pulido Espinal apoderado de la señora Rosa Lesly Martínez Álvarez como cónyuge sobreviviente, en este proceso de sucesión del causante Ramiro Vinasco Medina, con fecha de presentación 24 de junio de 2021, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar la inscripción de esta sentencia y el trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-20198, así como también la protocolización de este proceso en la Notaria de esta Municipalidad, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 509 del C. G. del P.

Tercero: Expídanse copias por secretaría del trabajo de partición y del acta de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G del P. para los fines a los que haya lugar.

Cuarto: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, por tanto, se ordena librar oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo, haciéndole



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 683 de 28 de marzo de 2019 respecto al embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 380-20198 que aparece en cabeza de la cónyuge sobreviviente del causante Ramiro Vinasco Medina.

Quinto: Una vez cumplido todo lo anterior, se dispone el archivo de las diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

285922b23fe4fffdaf2c6c88170f50fe6b1baa56b9d0db6dcb6e503fe998a643

Documento generado en 19/07/2021 01:47:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**